

3402 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Peñagolosa», comprendida en la provincia de Castellón.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de noviembre de 1984, la inscripción número 216 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en el área que se denominará «Peñagolosa», comprendida en la provincia de Castellón, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 24' 00" Oeste con el paralelo 40º 13' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud O.	Latitud N.
1	0º 24' 00"	40º 13' 40"
2	0º 19' 40"	40º 13' 40"
3	0º 19' 40"	40º 11' 40"
4	0º 15' 00"	40º 11' 40"
5	0º 15' 00"	40º 10' 00"
6	0º 23' 00"	40º 10' 00"
7	0º 23' 00"	40º 12' 40"
8	0º 24' 00"	40º 12' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 189 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

3403 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de monacita y tierras raras, en un área denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando Bis», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de noviembre de 1984, la inscripción número 215 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de monacita y tierras raras, en el área que se denominará «Villar del Rey-Puebla de Obando Bis», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 31' 00" Oeste con el paralelo 39º 07' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud O.	Latitud N.
1	6º 31' 00"	39º 07' 00"
2	6º 58' 00"	39º 14' 00"
3	6º 58' 00"	39º 14' 00"
4	6º 31' 00"	39º 07' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.701 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

3404 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 88, «Berdejo», comprendida en las provincias de Soria y Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Nacional de Industria para investigación de yacimiento de carbón, propuesta que causó la inscripción número 88 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 88 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 9 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre)—, por considerar sin motivo la reserva promovida y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Berdejo», comprendida en las provincias de Soria y Zaragoza, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3405 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino sito en Noblejas (Toledo), del que es titular Bienvenido Muñoz Crespo, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Bienvenido Muñoz Crespo para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vino sito en Noblejas (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino sito en Noblejas (Toledo), de la que es titular la Empresa individual Bienvenido Muñoz Crespo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 5.966.889 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.193.377 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin